



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
CULTURA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual, se adiciona la fracción XIV; al Artículo 4; recorriéndose en su orden la subsecuente fracción; de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso f); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Tercera Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, con el objeto de impulsar los trabajos artesanales realizados por internos que se encuentren en Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, a fin de promover un mejor desarrollo en la reinserción social.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quienes promueven la acción legislativa exponen que, como sociedad la reparación del tejido social es factor y labor importante e indispensable en la reinserción del tejido que se realiza en los Centros de Ejecución de Sanciones de nuestro Estado; en la actualidad, nuestro Estado cuenta con siete Centros, en los cuales se busca integrar nuevamente a las personas que en su momento transgredieron la ley y fueron objeto y acreedores de una purga de condena.

En ese sentido señalan que, la reinserción social en nuestro Estado, de acuerdo a la ley de la materia, tendrá carácter progresivo y técnico, basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, agregan que, dicha Ley establece lo siguiente: *El trabajo será un medio de reinserción para todos y cada uno de los internos.*

Manifiestan que, el producto del trabajo en dichos talleres, alcanza altos grados de complejidad, así como una bella y detallada labor artesanal, digna de reconocimiento, pero sobre todo digno de una amplia difusión.

Resaltan que, dicha labor artesanal también se encuentra tutelada en nuestro marco jurídico local a través de la ley para el Fomento y el Desarrollo Artesanal para el Estado de Tamaulipas, en la cual se enuncian diversas prerrogativas tendientes a la preservación y publicidad del patrimonio cultural en nuestro Estado.

En ese contexto precisan que, dichos trabajos y artesanías son mostrados y comercializados en distintos eventos, lugares y en mismos "CEDES", sin embargo, pese a los esfuerzos de las autoridades competentes, quienes en la medida de sus posibilidades tratan de lograr dar cumplimiento a los programas mediante los cuales se busca lograr ese objetivo, no se consigue lograr la promoción deseada.

En razón de lo anterior, enfatizan que se propone a esta soberanía, exhortar a las citadas autoridades a ampliar los mercados y lugares donde se promocionan estos trabajos artesanales que en muchos de los casos sirven de sustento e ingreso para las familias de los internos.

De igual manera, añaden que se propone incluir un apartado de protección y difusión al trabajo de los artesanos internos en los Centros de Ejecución de Sanciones en la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que estos trabajos cuenten con la mayor difusión y protección posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que, todo lo anterior expuesto es en aras de reconocer el digno trabajo y el esfuerzo realizado por las personas privadas de su libertad en los "CEDES" de nuestro Estado, mismo que además de conseguir el efecto deseado contribuyendo a la reinserción social, aporta estabilidad a sus familias fuera de estos Centros y permite que las mismas tengan la oportunidad al desarrollo económico y social.

Para concluir mencionan que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promueve la presente acción legislativa con la finalidad de que se establezca el fomento a los trabajos artesanales realizados en los CEDES del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa, tiene por objeto adicionar la fracción XIV, al artículo 4, de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que se fomente, impulse, estimule y se difundan los trabajos artesanales realizados por las personas que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones de nuestro Estado.

Al respecto las artesanías son todos aquellos bienes procedentes de la actividad artesanal individual o colectiva, que tienen valor histórico, cultural, utilitario o estético y que cumplen con una función socialmente reconocida, de acuerdo a la ley mencionada en el párrafo anterior

La reinserción social, tendrá carácter progresivo y técnico, basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichas actividades, le permiten mantenerse de forma activa y como resultado presentan mejores conductas de comportamiento y una mejor convivencia hacia el interior

Es por ello que resulta loable la iniciativa puesta a nuestra consideración, ya que dichas personas, al realizar este tipo de labores, se ven inmersas en procedimientos culturales, de enseñanza-aprendizaje, socialización, interacción y establecimiento de vínculos de responsabilidad y profesionalismo, lo cual resulta fundamental para la inclusión social.

Es importante también señalar que, el acceso a la cultura es un derecho de todas las personas bajo la tutela judicial, ya que, como se menciona en líneas anteriores, mejora la rehabilitación de los internos así como su desarrollo integral.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas emitió las “ *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)* ”, documento mediante el cual se enuncian los principios y prácticas que se consideran como idóneos respecto al tratamiento de reclusos y administración penitenciaria, dentro del cual, para efectos del tema que nos ocupa, se hace mención de la regla número 1 que dice: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos

Así también, la regla número 4, que a grandes rasgos señala que los objetivos de las penas y medidas privativas de la libertad son principalmente proteger a la sociedad y reducir la reincidencia, lo cual únicamente se lograría si se aprovecha el periodo de privación de la libertad, mediante la oferta de servicios de educación, formación profesional y trabajo, lo que se traduce en beneficios de carácter recuperativo, moral, espiritual y social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto estimamos, que al quedar debidamente plasmados en la ley materia de reforma, se está cumpliendo y atendiendo al respeto de los derechos humanos de las personas reclusas, además de ello se contribuye a formarles una disciplina y un mecanismo de autoayuda económica para él y su familia, así como adquirir nuevos aprendizajes y una posible nueva vocación para ponerla en práctica al quedar en libertad.

Ahora bien, es importante señalar que para una mayor precisión al texto normativo, se tiene a bien realizar ajustes que por técnica legislativa se requieren, en relación a que la referida atribución sobre promocionar y difundir los trabajos artesanales de las personas que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, sea en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de ser esta la dependencia encargada de dichos centros.

Con base en lo expuesto con antelación, resulta factible declarar procedente el sentido de la acción legislativa, toda vez que como ya se expuso se fomenta e impulsa el trabajo de las personas privadas de su libertad que se encuentran en los Centros de ejecución de Sanciones del Estado, reconociendo su labor y generándoles una fuente de ingresos para sus familias.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII; y se adiciona la fracción XIV, recorriendo su orden natural la subsecuente, al artículo 4, de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

Para...

I. a la XII....

XIII. Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas;

XIV. Promocionar y difundir los trabajos artesanales, realizados por las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública; y

XV. Las demás que emanen de otras disposiciones normativas en la materia o que el Ejecutivo Estatal les encomiende en apoyo de esta actividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL		_____	_____
DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL VOCAL		_____	_____
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV; AL ARTÍCULO 4; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV; AL ARTÍCULO 4; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.